

ESTATUTOS PARA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

A.U.P.A. SOC. COOP.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, ACTIVIDADES Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación y régimen legal

Con la denominación de A.U.P.A. Soc. Coop., se constituye una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, dotada de plena personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones de la Ley 20/2002, de 14 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Domicilio social

1. El domicilio social de la Cooperativa se establece en C/ Tres Carabelas s/n

2. El domicilio social podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General. Cuando el cambio de domicilio social se realice dentro del mismo término municipal, su aprobación, así como la correspondiente modificación de Estatutos, corresponderá al Consejo Rector.

Artículo 3.- Objeto social y actividades económicas

Las actividades económicas que, para el cumplimiento de su objeto social, desarrollará la Cooperativa son: gastronomía.

Artículo 4.- Duración

La cooperativa se considera activa desde el momento en que comienza el curso y dará por finalizada su actividad al finalizar el curso escolar.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS TRABAJADORES

Artículo 5.- Personas que pueden ser socios trabajadores

1. Pueden ser socios trabajadores de esta Cooperativa las personas naturales con capacidad legal y física para desarrollar la actividad cooperativizada de prestación de su trabajo.

2. Igualmente, pueden ser socios de la Cooperativa los estudiantes y profesores que promueven la creación de la cooperativa y participan en el proyecto.

Artículo 6.- Adquisición de la condición de socio trabajador

1. Para adquirir la condición de socio trabajador, en el momento de la constitución de la Cooperativa, será necesario:
 - a) Estar incluido en la relación de promotores, que se expresa en la escritura de constitución de la sociedad.
 - b) Suscribir y desembolsar, respectivamente, las cantidades acordadas.
2. Para adquirir la condición de socio trabajador, con posterioridad a la constitución de la Cooperativa, será necesario:
 - a) Ser admitido como socio.
 - b) Suscribir y desembolsar las cantidades que haya acordado la Asamblea General.
3. En todo caso, se exigirá el compromiso del socio de no darse de baja voluntariamente, sin justa causa que califique la misma de justificada, hasta el final del ejercicio económico en que quiera causar baja y hasta que haya transcurrido, desde su incorporación o admisión, el tiempo de 1 año.
4. La adquisición de la condición de socio tendrá carácter indefinido.

Artículo 7.- Procedimiento de admisión

El interesado deberá presentar su solicitud de ingreso por escrito al Consejo Rector u órgano de administración, con justificación de la situación que le da derecho conforme a estos Estatutos a formar parte de la Sociedad Cooperativa.

El Consejo Rector deberá comunicar al aspirante a socio, su decisión mediante escrito motivado.

Artículo 8.- Obligaciones de los socios trabajadores

Los socios trabajadores están obligados a:

- a) Asistir a la reunión de la Asamblea General y demás órganos de la cooperativa a los que pertenezcan o fuesen convocados.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
- c) Participar en las actividades que constituyen el objeto de la cooperativa, mediante su personal trabajo durante las horas y días del calendario laboral que fije la Asamblea General o mediante su participación en la actividad cooperativizada, en el caso de socios colaboradores.

- d) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
- e) No realizar actividades competitivas con la actividad empresarial de la cooperativa, ni colaborar con quien las realice, a menos que sean autorizados expresamente por el Consejo Rector.
- f) Aceptar los cargos sociales para los que fueren elegidos, salvo causa justificada de excusa.
- g) Participar en las actividades de formación.
- h) Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social en la forma prevista.
- i) Las demás obligaciones que resulten de las leyes y de los Estatutos.
- j) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social a la Cooperativa o al cooperativismo en general.

Artículo 9.- Derechos de los socios trabajadores

Los socios trabajadores tienen derecho a:

- a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- b) Asistir, formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- c) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cooperativas y en estos Estatutos.
- d) Prestar su personal trabajo en la empresa cooperativa.
- e) A la actualización y reembolso de las aportaciones al capital social.
- f) A los demás derechos que resulten de las normas legales y de estos Estatutos.

Los derechos reconocidos en este artículo serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos validamente adoptados por los órganos sociales.

Artículo 10.- Derecho de información

1. Todo socio podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha, en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

2. Será responsabilidad del Consejo Rector el que cada socio reciba una copia de los Estatutos de la Cooperativa y, si existiese, del Reglamento de Régimen Interno, y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos, con mención expresa del momento de entrada en vigor éstas.

3. Todo socio tiene libre acceso a los Libros de Registro de socios de la Cooperativa, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.

4. Todo socio tiene derecho a que, si lo solicita del Consejo Rector, se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica en relación con la Cooperativa, y a recibir copia certificada de los acuerdos del Consejo que le afecten, individual o particularmente.

5. Cuando la Asamblea General, conforme al Orden del Día, haya de deliberar y tomar acuerdo sobre las cuentas del ejercicio económico, deberán ser puestos de manifiesto, en el domicilio social de la Cooperativa, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de la celebración de la Asamblea General, los siguientes documentos: las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados, el informe, en su caso, de auditoría externa y el informe de los interventores cuando la Asamblea General, con arreglo al orden del día, tenga que deliberar y adoptar acuerdos sobre las cuentas del ejercicio económico.

Durante dicho tiempo, los socios podrán examinar la referida documentación y solicitar sobre la misma, por escrito, al Consejo Rector, las explicaciones o aclaraciones que estimen conveniente para que sean contestadas en el acto de la Asamblea; la solicitud deberá presentarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea.

Cuando en el Orden del Día se incluya cualquier otro asunto de naturaleza económica, será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, si bien referido a la documentación básica que refleje la cuestión económica a debatir por la Asamblea y sin que sea preciso el informe de los Interventores.

6. Todo socio podrá solicitar, por escrito, al Consejo Rector las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto de la marcha de la Cooperativa, que deberá ser contestado por el Consejo Rector en la primera Asamblea General que se celebre, pasados quince días desde la presentación del escrito.

7. Cuando el 10 por 100 de los socios de la Cooperativa, o cien socios, soliciten, por escrito, al Consejo Rector, la información que consideren necesaria, éste deberá proporcionarla, también por escrito, en un plazo no superior a un mes.

8. En los supuestos de los anteriores número 5, 6 y 7, el Consejo Rector podrá negar la información solicitada, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa. No obstante, esta excepción no procederá cuando la información haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea y ésta apoyase la solicitud de información por más de la mitad de los votos presentes y representados y, en los demás supuestos cuando así lo acuerde la Asamblea General, como consecuencia del recurso interpuesto por los socios solicitantes de la información.

En todo caso, la negativa del Consejo Rector a proporcionar la información solicitada podrá ser impugnada por los solicitantes.

9. Sin perjuicio de los derechos de los socios, regulados en los números anteriores, la Asamblea General podrá crear y regular la existencia de Comisiones con la función de actuar como cauce e instrumento que facilite la mayor información posible a los socios sobre la marcha de la Cooperativa.

Artículo 11.- Baja voluntaria

1. El socio puede darse de baja voluntariamente en la Cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector que deberá enviarse con un mes de antelación.

Si la baja entrañase el incumplimiento por el socio de los compromisos de estos Estatutos, la Cooperativa podrá exigir al socio a participar en las actividades cooperativizadas en los términos en que venía obligado o, en su defecto a exigirle la correspondiente indemnización de daños y perjuicios. Asimismo, la Cooperativa, en caso de incumplimiento de dicho compromiso podrá entender producida la baja al término de dicho período.

2. El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja voluntaria, podrá recurrir ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que celebre, mediante votación secreta.

Transcurridos dichos plazos sin resolución expresa del recurso, se entenderá estimado.

Artículo 12.- Baja obligatoria

1. Cesarán obligatoriamente como socios trabajadores, quienes pierdan cualquiera de los requisitos fijados en los presentes Estatutos, y en especial quienes pierdan la capacidad legal o física para desarrollar la actividad cooperativizada de prestación de su trabajo.

2. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector, de oficio, a petición de cualquier socio o del propio socio afectado.

En todo caso, la notificación al socio de la apertura del expediente de baja obligatoria se formulará mediante escrito motivado, en el que se concederá al socio el preceptivo trámite de audiencia, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación del inicio del expediente, formule las alegaciones que estime oportunas.

3. Si el Socio estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre calificación y efectos de su baja obligatoria, podrá impugnar dicho acuerdo en el plazo de un mes, desde su notificación, ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que celebre, mediante votación secreta.

Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.

4. El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la baja acordada por la Asamblea general, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante los mismos sin haberlo hecho.

5. Desde el inicio del expediente de baja obligatoria, hasta que el acuerdo final tenga carácter ejecutivo, podrá acordarse por el Consejo Rector la suspensión cautelar de los obligaciones y derechos sociales del socio afectado, debiendo concretar el referido acuerdo el alcance de los derechos y obligaciones a los que afecta tal suspensión.

En ningún caso, la suspensión podrá afectar al derecho de información, al de percibir el retorno, al devengo de intereses por sus aportaciones a capital social, a la actualización de las mismas cuando proceda, y al derecho de voto en las Asambleas Generales.

Artículo 13.- Normas de disciplina social

1. Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas tipificadas en estos Estatutos, y que se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

2. Solamente podrán imponerse a los socios las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas en los Estatutos.

Artículo 14.- Faltas

1. Son faltas muy graves:

a) La realización de actividades que puedan perjudicar gravemente los intereses de la cooperativa, como operaciones en competencia con ella, salvo cuando sea consentida; la manifiesta desconsideración con los rectores y representantes de la

cooperativa; el fraude en la aportaciones u otras prestaciones, y cualquier actuación dirigida al descrédito de la misma.

b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios o con terceros.

c) La no participación o falta de colaboración, en su caso, en la actividad cooperativizada de la Cooperativa mediante su personal trabajo.

d) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.

e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de cualquiera de sus miembros, o de los Interventores.

f) El incumplimiento de la obligación de desembolsar las aportaciones al capital social.

g) El incumplimiento persistente o reiterado de las obligaciones económicas asumidas frente a la cooperativa.

h) Prevalerse de la condición de socio de la cooperativa para realizar actividades especulativas o ilícitas.

i) La reincidencia tres veces, en un período de dos años, en faltas graves.

j) Las determinadas específicamente por Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha para esta clase de cooperativas.

k) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.

l) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a las leyes.

m) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito.

n) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

o) El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

p) La falta de asistencia al trabajo no justificado durante más de tres días al mes.

q) Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante diez días o más días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

r) La ocultación de datos relevantes respecto a los útiles o herramientas o al proceso productivo en su conjunto.

2. Son faltas graves:

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios trabajadores con ocasión de reuniones de los órganos sociales.
- c) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios trabajadores o a los trabajadores asalariados de la Cooperativa, con ocasión de la prestación del trabajo.
- d) La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los rectores.
- e) El incumplimiento de las de instrucciones de los órganos rectores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
- f) La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.
- g) El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y a integridad física del socio trabajador, de otros socios trabajadores o del personal asalariado.
- h) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante tres días al mes.
- i) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez.
- j) El abandono del trabajo sin causa justificada.
- k) La simulación de enfermedad o accidente.
- l) La simulación o encubrimiento de faltas de otros socios trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
- m) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo.
- n) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la Cooperativa.

3. Son faltas leves:

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio trabajador fuese convocado en debida forma.
- b) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio del socio trabajador, dentro de dos meses desde que este hecho se produzca.

- c) No observar por dos veces como máximo dentro de un semestre las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.
- d) La ligera incorrección con el público, con los otros socios trabajadores o con los asalariados de la Cooperativa.
- e) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- f) La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- g) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, uno o dos días al mes.
- h) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.
- i) Las faltas que se tipifiquen en el Reglamento de Régimen Interno, o por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 15.- Sanciones y prescripción

1. Las sanciones que se podrán imponer a los socios trabajadores por la comisión de faltas, serán:

- a) Por las faltas muy graves, multa de 5 a 10 euros, suspensión al socio trabajador en sus derechos -con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente-, y/o expulsión.

La sanción de suspender al socio trabajador en sus derechos, solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que el socio trabajador esté al descubierto de sus obligaciones económicas con la Cooperativa o no participe con su trabajo personal en la actividad de la cooperativa en los términos previstos en estos Estatutos. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de voto en la Asamblea General, al de información, ni al de devengar el retorno ni a la actualización de dichas aportaciones; en todo caso, la suspensión de derechos terminará en el momento en que el socio trabajador normalice su situación con la Cooperativa.

- b) Por las faltas graves, la sanción podrá ser de multa de 2 a 4 euros, o suspensión al socio trabajador en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo anterior apartado a).
- c) Por las faltas leves, la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito, o multa de 1 euro.

2. Las faltas muy graves prescribirán a los seis meses, las graves a los cuatro meses y las leves a los dos meses, contados a partir de la fecha en que el órgano de administración tenga conocimiento de su comisión y en todo caso a los doce meses de haberse cometido.

El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador, y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores de este número, cuando la sanción sea la de expulsión y la causa de ésta sea el encontrarse el socio trabajador al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su expulsión cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que el socio trabajador haya regularizado su situación.

Artículo 16.- Órgano sancionador y procedimiento

1. La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector u órgano de administración.

Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Conocida por el Consejo Rector la comisión de una falta por un socio, acordará la incoación de expediente sancionador contra el mismo. De dicho acuerdo, que en todo caso deberá ser motivado, se dará traslado al socio afectado con expresión detallada de los cargos imputados y de los artículos infringidos, así como de las posibles sanciones que podrían serle impuestas conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales.
- b) Se concederá expresamente al socio trámite de audiencia por quince días hábiles, a fin de que realice las alegaciones por escrito que estime oportunas y presente o proponga las pruebas de que intente valerse.
- c) A la vista de las alegaciones y pruebas presentadas y/o practicada por el socio dentro del plazo concedido, o ante la ausencia de las mismas, el Consejo Rector adoptará el acuerdo que estime oportuno, bien sancionando al socio o bien dejando sin efecto el expediente. De dicho acuerdo se dará traslado inmediato al socio mediante escrito motivado, en el que se detallarán, en su caso, los cargos por los que ha sido sancionado, el precepto infringido, la sanción concreta impuesta y la vía de recursos contra dicho acuerdo con expresión de los plazos para su interposición y órganos competentes para su conocimiento.

d) En los casos en que el socio imputado o perjudicado sea miembro del Consejo Rector, el mismo no podrá participar en la instrucción del expediente, en las deliberaciones del resto de miembros del Consejo ni en la adopción de decisiones relativas a dicho expediente, todo ello sin perjuicio de su derecho de audiencia en las mismas condiciones que al resto de socios de la Cooperativa

2. El acuerdo del Consejo Rector en cuya virtud se imponga la sanción por las referidas faltas graves o muy graves, tiene carácter ejecutivo.

3. Si el socio estuviese disconforme con el acuerdo sancionador del Consejo Rector, podrá impugnarlo dicho acuerdo en el plazo de un mes, desde su notificación ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que celebre, previa audiencia del interesado, y en votación secreta.

Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.

4. El derecho de audiencia del socio afectado en caso de la interposición del recurso, deberá cumplimentarse como mínimo mediante la lectura ante la Asamblea del recurso presentado contra el acuerdo del Consejo Rector. No obstante, si el socio estuviere presente en la Asamblea General en la que se conozca del mismo, se le concederá la palabra por si quisiere ampliar los motivos de su impugnación.

5. Si la impugnación no fuere admitida o fuere desestimada, el socio podrá recurrir en el plazo de dos meses.

Artículo 17.- Expulsión

1. La sanción de expulsión del socio sólo podrá acordarla el Consejo Rector por la comisión de falta muy grave.

2. En aquellos casos en los que el socio imputado ostente además algún cargo social, el acuerdo sancionador del Consejo Rector podrá incluir una propuesta de cese del cargo que ocupare, además de la sanción que proceda conforme a los artículos anteriores.

3. El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma.

4. Contra el acuerdo del Consejo Rector el socio podrá recurrir, en el plazo de un mes desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General, que deberá de

conocer del mismo como primer punto del Orden del Día de la primera Asamblea que se celebre y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del interesado. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderá que éste ha sido estimado.

5. En el supuesto de que la impugnación no fuere admitida o fuere desestimada, el socio interesado podrá recurrir en el plazo de 20 días desde que adquiera carácter ejecutivo por el procedimiento regulado en el artículo 108 de la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

Artículo 18.- Suspensión y excedencias

Se suspenderá temporalmente la obligación y el derecho del socio trabajador a prestar su trabajo en la Cooperativa, con pérdida de los derechos y obligaciones económicas derivadas de dicha prestación, por las causas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Cooperativas.

Artículo 19.- Baja obligatoria por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor

1. Cuando, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, así como las derivadas de fuerza mayor, para mantener la viabilidad empresarial de la cooperativa, sea preciso, a criterio de la Asamblea General, reducir, con carácter definitivo, el número de socios trabajadores de la cooperativa, la Asamblea General, en votación secreta, deberá declarar tal necesidad, así como el número concreto de socios afectados y los criterios objetivos para la determinación de los mismos. La designación concreta de los socios afectados será realizada por la Asamblea General.

2. Los socios trabajadores que sean baja obligatoria conforme a lo establecido en el número anterior del presente artículo tendrán derecho a la devolución de su aportación social en el plazo de un año.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

SECCION PRIMERA. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- Composición y clases

1. La Asamblea General, constituida por los socios debidamente reunidos, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social, para deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias propias de su competencia.

2. Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a las Leyes y a estos Estatutos, obligan a todos los socios trabajadores, incluso a los disidentes y a los ausente de la reunión.

3. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 21.- Competencia

1. La Asamblea General fijará la política general de la Cooperativa y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá adoptar acuerdos obligatorios en materias que la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha no considere competencia exclusiva de otro órgano social.

2. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector u órgano de administración, los Interventores, de los auditores de cuentas y los liquidadores, así como, en su caso, de los miembros del Comité de Recursos y el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos.

b) Examen de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.

c) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, admisión de aportaciones voluntarias, actualización del valor de las aportaciones al capital social, del interés que devengarán las aportaciones a capital y de las cuotas de ingreso o periódicas.

d) Emisión de obligaciones, de títulos participativos o de participaciones especiales, y otras formas de financiación.

e) Modificación de los Estatutos sociales, salvo para el cambio del domicilio social dentro del mismo municipio.

f) Constitución de una cooperativa de segundo grado o de crédito, grupos cooperativos, participación en otras formas de colaboración económica, entidades asociativas y similares, así como la adhesión y separación de las mismas y la regulación, creación, modificación y extinción de secciones de la Cooperativa.

g) Fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y disolución de la Cooperativa.

h) Toda decisión que suponga, según los Estatutos, una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa.

i) Aprobación o modificación del Reglamento Interno de la Cooperativa.

j) Determinación de la política general de la Cooperativa.

k) Todos los demás acuerdos en que así lo establezcan la Ley o los Estatutos.

3. Es indelegable la competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal.

Artículo 22.- Convocatoria de la Asamblea General

1. La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por el órgano de administración de la Cooperativa dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, los Interventores deberán y cualquier socio podrá requerir a los administradores que proceda a convocarla, y si éstos no convocan dentro de los quince días siguientes, deberán solicitarla del Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Cooperativa.

Los gastos de la convocatoria judicial serán de cuenta de la cooperativa.

La Asamblea General ordinaria convocada fuera de plazo será válida, pero los administradores responderán, en su caso, de los perjuicios que de ello se deriven para la cooperativa y para los socios.

2. La Asamblea General Extraordinaria se convocará a iniciativa del Consejo Rector o a petición de un número de socios que representen, al menos, el 20 por 100 del total de los votos, o a solicitud de los Interventores.

A la petición o solicitud de Asamblea se acompañará el Orden del Día de la misma.

Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo Rector, se seguirá el procedimiento expuesto para la Asamblea ordinaria.

3. No será precisa la convocatoria, cuando, estando presentes o representados todos los socios, decidan constituirse en Asamblea General universal, aprobando y firmando todos el acuerdo de celebración de la Asamblea, el orden el día y la lista de asistentes.

Artículo 23.- Forma de la convocatoria

1. La Asamblea General se convocará con una antelación mínima de diez días y máxima de sesenta días, a la fecha prevista para su celebración.

Para el plazo de diez días se excluirá de su cómputo tanto el día de la exposición, envío o publicación, como el de celebración de la Asamblea.

2. La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa y en el de cada uno de los centros en que desarrolle su actividad, así como mediante carta enviada al domicilio de cada socio.

3. La convocatoria ha de expresar con claridad el orden del día con los asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora.

Además, la convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que se pone a disposición de los socios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

En el supuesto en que la documentación se encuentre depositada en el domicilio social se indicará el régimen de consultas de la misma, que comprenderá el período desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea.

4. El orden del día será fijado por el Consejo Rector, pero quedará obligado a incluir los asuntos solicitados, mediante escrito, por los Interventores o por un número de socios que represente el diez por ciento o alcance la cifra de cincuenta, dentro de los cuatro días siguientes al de la publicación de la convocatoria de la Asamblea, haciéndose público el nuevo orden del día con una antelación mínima de cuatro días a la realización de la Asamblea, en la forma establecida para la convocatoria.

En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios hacer sugerencias y preguntas al Consejo Rector.

5. Cuando se anuncie la modificación de los Estatutos Sociales, la convocatoria cumplirá lo previsto por esta Ley para ese supuesto especial.

Artículo 24.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea

1. La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria cuando lo estén, al menos un 10 por 100 de los votos sociales, o 25 votos sociales.

Podrán asistir todos los socios que lo sean en la fecha del anuncio de la convocatoria, y que en la fecha de celebración de la Asamblea sigan siéndolo y no estén suspendidos de tal derecho.

El Presidente de la Cooperativa, o quien haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizará el cómputo de socios presentes y representados en la Asamblea y declarará, si procede, que la misma queda constituida.

2. La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por el que elija la

Asamblea General. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector y, en su defecto, el que elija la Asamblea.

Si en el Orden del Día figuran asuntos que afecten directamente a quienes, conforme a lo establecido en este apartado, deberían actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, ésta designará quiénes deben desempeñar dichas funciones.

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 25.- Derecho de voto. Voto por representante

1. Cada socio trabajador tiene derecho a un voto.

El socio trabajador deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el socio trabajador contra sanciones que le fuesen impuestas por el Consejo Rector, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre el socio trabajador y la Cooperativa.

2. El derecho de voto se podrá ejercitar por medio de otro socio trabajador, que no podrá representar a más de dos. La delegación de voto, que sólo podrá hacerse para una Asamblea concreta y deberá efectuarse mediante escrito.

Corresponderá a los Interventores decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

Artículo 26.- Adopción de acuerdos

1. Excepto en los supuestos previstos por la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha, la Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados validamente emitidos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

En los supuestos de elección de cargos, podrá ser elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos.

2. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de los presentes Estatutos sociales, fusión, escisión, transformación, cesión del activo y pasivo, emisión de obligaciones, aprobación de nuevas aportaciones obligatorias y otras nuevas obligaciones no previstas en estos Estatutos, y la disolución voluntaria de la Cooperativa. Dicha mayoría cualificada se exigirá igualmente en el acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad contra los

miembros del Consejo Rector, los Interventores, los Auditores o el Comité de Recursos, así como en la revocación de los mismos, si no constara expresamente en el orden del día de la convocatoria.

3. Los acuerdos de la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que se hayan adoptado.

4.- Los acuerdos que deban ser sometidos a inscripción registral de carácter constitutivo no podrán ser aplicados válidamente por la Cooperativa en tanto no se practique la misma.

5. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales o el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos sociales, como para transigir o renunciar al ejercicio de la acción. Se adoptará, también mediante votación secreta, el acuerdo sobre cualquier punto del Orden del Día, cuando así lo solicite un 10 por 100 de los votos presentes y representados.

6. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo el de convocar una nueva Asamblea de la Cooperativa, el de que se realice censura de las cuentas por miembros de la Cooperativa o por persona externa y el de prorrogar la sesión de la Asamblea General, así como aquellos otros casos previstos en la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

Artículo 27.- Acta de la Asamblea

1. El acta de la Asamblea, que deberá redactar el Secretario de la misma, expresará el lugar y la fecha de la reunión, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, señalamiento del orden del día, relación nominativa de asistentes presentes y representados, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

2. El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General y, en su defecto, habrá de serlo dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Asamblea General y dos socios trabajadores sin cargo alguno, designados en la misma Asamblea, que la firmarán con el Secretario.

En todo caso, el acta se pasará al correspondiente Libro de la Asamblea General, por el Secretario de la misma.

Artículo 28.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

1. Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios

trabajadores o terceros, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 43 de la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

2. Serán nulos los acuerdos contrarios a la ley. Los demás acuerdos a que se refiere el apartado anterior serán anulables.

La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año y la de los anulables caducará en el plazo de un mes.

El cómputo de ambos plazos se realizará desde la fecha de adopción del acuerdo, salvo aquellos que por su naturaleza hayan de ser objeto de inscripción en el Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha, en cuyo caso el cómputo se realizará desde la fecha de inscripción.

3. Los miembros del Consejo Rector y los Interventores están obligados a ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales, cuando sean contrarios a la Ley o se opongan a estos Estatutos.

4. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos nulos, cualquier socio, los miembros del Consejo Rector, los Interventores, el Comité de Recursos y los terceros que acrediten interés legítimo.

Para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables estarán legitimados los asistentes a la Asamblea General que hubiesen hecho constar, en acta o mediante documento fehaciente entregado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su oposición al acuerdo, los socios ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto; los miembros del Consejo Rector y los interventores.

SECCION SEGUNDA. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 29.- Naturaleza y competencia

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la cooperativa, con sujeción a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha, en estos Estatutos y en la política general fijada por la Asamblea General.

Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha o por estos Estatutos a otros órganos sociales, sin perjuicio de lo establecido en el número 1 del artículo 26 de estos Estatutos.

2. La representación de la Cooperativa atribuida al Consejo Rector en el número anterior se extenderá en juicio y fuera de él a todos los asuntos concernientes a la misma.

Artículo 30.- Ejercicio de la representación

1. El Presidente del Consejo Rector, que lo es también de la Cooperativa, tiene la representación legal de la Sociedad, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

2. El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos, así como proceder a su revocación, a cualquier persona, cuyas facultades representativas se establecerán en la escritura de poder, que habrá de ser inscrito en la correspondiente Unidad del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

3. Asimismo, el Consejo Rector podrá nombrar, por mayoría de dos tercios de sus miembros y de entre ellos, a uno o varios consejeros delegados, con facultades generales referidas exclusivamente al giro y tráfico empresarial ordinario de la cooperativa, que habrán de ser inscritas en la correspondiente Unidad del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación del balance a la Asamblea General, así como aquellas otras facultades cuyo carácter no delegable venga señalado por la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha o por estos Estatutos.

Artículo 31.- Composición

1. El Consejo Rector se compone de 3 miembros titulares.

2. Los cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 32.- Elección

1. Pueden ser elegidos miembros del Consejo Rector los socios de la Cooperativa, y, además, los que, sin ostentar tal condición, pueden serlo de acuerdo con los presentes Estatutos.

No obstante, cuando el socio sea persona jurídica, podrá ser elegido Consejero el representante legal de la misma o la persona física que, perteneciendo por cualquier título a ésta, sea designada para cada elección. El elegido actuará como si fuera Consejero en su propio nombre y ostentará el cargo durante todo el período, salvo que pierda la condición que tenía en la persona jurídica, en cuyo supuesto cesará también como Consejero.

2. Los miembros titulares del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos válidamente emitidos.

Los cargos de Presidente y Secretario serán elegidos de entre sus miembros por el Consejo Rector, en la primera sesión que lleven a cabo, que necesariamente habrá de realizarse en los primeros siete días a contar desde la fecha de celebración de la Asamblea. De la elección de cargos se dará publicidad al resto de socios de la Cooperativa, mediante publicación en el tablón de anuncios de la misma y de los centros de trabajo, y mediante remisión de carta al domicilio que tengan designados en cooperativa.

3. El carácter de elegibles de los socios no podrá subordinarse a su proclamación como candidatos y, si existiesen candidaturas, deberán admitirse las individuales, y las colectivas no podrán tener el carácter de cerradas.

4. El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en la correspondiente Unidad del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha en el plazo de un mes.

Artículo 33.- Proceso electoral

1. Se podrán presentar candidaturas colectivas o individuales para la elección a Consejo Rector e Interventores, hasta 48 horas antes de la hora indicada para la celebración de la Asamblea General en la que se haya de proceder a la elección, a fin de poder elaborarse con suficiente antelación las papeletas de votación.

2. En las candidaturas colectivas, se habrá de hacer constar todos los datos personales de los candidatos y el número de socio, debidamente firmadas por todos y cada uno de los candidatos contenidos en la misma, así como con copia de su D.N.I.

3. Las candidaturas colectivas, tendrán el carácter de listas abiertas y podrán presentar candidatos a todos o parte de los puestos objeto de renovación.

4. Una vez entrado en el punto del Orden del Día, relativo a la renovación de los miembros del Consejo Rector, se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará formada por un Presidente, un Secretario y dos interventores de mesa, elegidos por la Asamblea, pudiendo asignarse dichos cargos entre los miembros del Consejo que no estén afectos a la renovación parcial.

Una vez constituida la Mesa Electoral, los miembros salientes del Consejo habrán de abandonar la mesa de la Asamblea, dejando paso a los componentes de aquella.

5. El Presidente de Mesa, explicará las normas para efectuar la votación, que siempre habrá de ser secreta, y ordenará el reparto de las papeletas de votación.

Si hubiere más de un candidato para un mismo cargo, los socios electores solo podrán votar a uno de ellos.

Los socios electores solo podrán depositar una sola papeleta de votación, a excepción de aquellos que ostenten representación de otro socio, que podrán depositar también la papeleta de su representado, siempre y cuando exhiba a la mesa el documento acreditativo de su representación, que habrá de ser válido y suficiente de acuerdo a los Estatutos o la Ley de Cooperativas para ostentar representación.

6. Una vez terminada la votación, se procederá por los componentes de la mesa al escrutinio de los votos emitidos.

La Mesa decidirá sobre la validez de los votos emitidos, sin posibilidad de recurso alguno.

7. Una vez hecho el recuento de los votos emitidos, se dará cuenta del resultado final y se procederá a la proclamación de los candidatos que mayor número de votos hayan obtenido para cada cargo, a los que se preguntará expresamente si aceptan los cargos para los que han sido elegidos y si conocen algún tipo de prohibición o incompatibilidad para ocupar los mismos.

De su respuesta, se dejará constancia en el Acta.

De la misma manera se realizará con los miembros suplentes que, con carácter general, lo serán quienes hayan obtenido inmediatamente menor número de votos que los obtenidos por los proclamados para los cargos a renovar.

8. Si alguno de los proclamados no aceptase en ese mismo acto el cargo para el que ha sido elegido, y manifestase su voluntad de posponer tal aceptación, se le informará que habrá de formalizar dicha aceptación por escrito ante el Consejo Rector, en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea, exponiendo, en su caso, las justas causas que legitiman su decisión de no aceptar.

En caso de no aceptar el cargo, será proclamado como miembro electo el primer suplente.

En el supuesto de que alguno de los proclamados manifestase en el acto de la Asamblea su voluntad de no aceptar el cargo y la misma entendiese que existe justa causa para su no aceptación, el Presidente de la Mesa proclamará al segundo más votado. Si no existiese más candidatos a los que proclamar, se podrá proceder a realizar nueva votación de entre los socios de la Cooperativa, pudiendo presentarse nuevamente como candidatos aquellos que lo fueron para otros cargos objeto de renovación y que no hubieren resultado elegidos en sus respectivas votaciones.

Artículo 34.- Duración, cese, vacantes y retribución

1. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos, renovándose simultáneamente en la totalidad de sus miembros que podrán ser reelegidos.

Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la renovación, aunque haya concluido el período para el que fueron elegidos.

2. Los miembros del Consejo Rector podrán renunciar a su cargo, bien presentando su renuncia motivada ante Consejo Rector o ante la Asamblea General. En cualquier caso, la renuncia no tendrá carácter irrevocable y quedará siempre condicionada a la aceptación por el órgano ante el que se presente.

3. Los miembros del Consejo Rector podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría simple, en el caso de constara en el Orden del día, o por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, si no constara expresamente en el orden del día de la convocatoria.

4., En caso de vacante de algún miembro del Consejo Rector, ésta se cubrirá por el suplente preferente. En caso de que no hubiese suplentes elegidos o no quedaren suplentes que nombrar, la vacante se cubrirá en la primera Asamblea General que se celebre.

En todo caso, será de aplicación lo establecido en el número 5 del artículo 45 de la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

Artículo 35.- Funcionamiento del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector deberá ser convocado por su Presidente, o el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de cualquier Consejero. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por el Consejero que hubiese hecho la petición, siempre que logre la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

Podrá convocarse a la reunión del Consejo Rector, sin derecho de voto, al Gerente y a los técnicos de la cooperativa, así como a otras personas cuya presencia sea de interés para el buen funcionamiento de la cooperativa.

2. El Consejo quedará validamente constituido cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes. Los Consejeros no podrán hacerse representar.

3. Los acuerdos se adoptarán, excepto en los supuestos en que la Ley establezca otra mayoría, por más de la mitad de los votos validamente expresados. Será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyan el Consejo, para acordar los asuntos que deben incluirse en el Orden del Día de la Asamblea General.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

4. El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, que la redactará, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

Artículo 36.- Responsabilidad de los miembros del Consejo Rector

1. Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia debida, respetando los principios cooperativos. Deben guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.

2. Los miembros del Consejo Rector o los administradores, en su caso, responderán solidariamente frente a la cooperativa, los socios y terceros del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida en el desempeño del cargo.

Estarán exentos de responsabilidad los consejeros que no hayan participado en la sesión, o hayan votado en contra del acuerdo y hagan constar, en ambos supuestos, su oposición al mismo en el Acta o mediante documento fehaciente que se comunique al Consejo en los veinte días siguientes al acuerdo.

3. No eximirá de esta responsabilidad el hecho de que la Asamblea General haya ordenado, consentido o autorizado el acto o acuerdo, cuando sea competencia exclusiva del Consejo Rector.

4. La acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector podrá ser ejercitada por la Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General. Si dicha cuestión constara en el orden del día, será suficiente para adoptar el acuerdo la mitad más uno de los votos presentes y representados, sin que pueda modificarse esta mayoría por los Estatutos.

Artículo 37.- Incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones para los miembros del Consejo Rector

1. No pueden ser miembros del Consejo Rector:

a) Los que desarrollen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades que puedan resultar competitivas con las de la propia cooperativa o que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la misma, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

b) Quienes, como integrantes de dichos órganos, hubieran sido sancionados, al menos dos veces, por la comisión de faltas graves o muy graves por conculcar la legislación cooperativa.

Artículo 38.- Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector

Los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios trabajadores o terceros, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados según las normas procesales del Estado.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la ley. Los demás acuerdos a que se refiere el apartado anterior serán anulables.

Los acuerdos que se consideren nulos podrán ser impugnados, en el plazo de dos meses, por todos los socios, incluso los miembros del Consejo Rector que hubieran votado a favor del acuerdo y los que se hubiesen abstenido.

Los acuerdos del Consejo Rector que se consideren anulables podrán ser impugnados, en el plazo de un mes, por los asistentes a la reunión del Consejo que hubiesen hecho constar, en acta, su voto contra el acuerdo adoptado, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto que hiciesen constar su oposición mediante documento fehaciente dirigido a dicho órgano en los veinte días siguientes al de la adopción del acuerdo, además de los interventores y de los socios que representen, como mínimo, el 10 por 100 de los votos sociales.

En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

SECCION TERCERA. DE LOS INTERVENTORES Y AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 39- Nombramiento de los Interventores

1. Sólo pueden ser elegidos Interventores los socios que no estén incurso en alguna de las incompatibilidades, incapacidades o prohibiciones del artículo 51.3 de la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

El cargo de Interventor es incompatible con el de miembro del Consejo Rector, así como con el parentesco de los mismos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

No obstante, las causas de incompatibilidad por parentesco no desplegarán su eficacia cuando el número de socios de la cooperativa imposibilite la elección.

2. El número de Interventores titulares:

Los Interventores titulares serán elegidos por Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos, pudiendo ser reelegidos.

3. El nombramiento de Interventor surtirá efecto desde su aceptación y continuará ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca su renovación, aunque haya concluido el período para el que fue elegido.

4. Será de aplicación a los Interventores lo establecido para el Consejo Rector, en lo que no resulte incompatible, sobre proceso electoral y nombramiento; compensación de gastos y retribuciones, en su caso; sobre renuncia y destitución, y sobre responsabilidad, si bien la responsabilidad de los Interventores no tendrá el carácter de solidaria.

Artículo 40.- Funciones. Informe de las cuentas anuales

1. Son funciones de los Interventores, las siguientes:

a) La censura de las cuentas anuales antes de su presentación a la Asamblea General mediante informe emitido al efecto, así como sobre la propuesta de distribución de excedentes o imputación de pérdidas.

En caso de disconformidad podrá emitirse informe por separado.

A este fin, los interventores deberán formular su informe definitivo y ponerlo a disposición del Consejo Rector en el plazo máximo de un mes a contar desde que recibieron las cuentas anuales, pudiendo recabar cualquier otra documentación necesaria para el mejor cumplimiento de su función fiscalizadora.

Si la cooperativa auditase externamente sus cuentas, los interventores quedarán eximidos de la obligatoriedad de emitir el informe de censura de las cuentas anuales de aquellos ejercicios económicos en que se efectúe la auditoría.

Será nulo el acuerdo de aprobación de las cuentas anuales por la Asamblea General sin el previo informe de los Interventores o, en su caso, del informe de auditoría externa.

El informe de los Interventores se recogerá en el libro de informes de censura de cuentas.

b) Requerir fehacientemente a los administradores para que procedan a convocar Asamblea General en los supuestos y a través de los procedimientos establecidos en el artículo 36.2 de la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

c) Controlar la llevanza de los libros de la cooperativa.

d) Solicitar del Consejo Rector todas aquellas informaciones sobre la marcha de la cooperativa que estimen oportunas en el ejercicio de su función.

e) Impugnar ante la Asamblea General la valoración de los bienes o derechos como aportación al capital social acordada por el Consejo Rector.

f) Cualesquiera otras funciones que les encomiende la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

2. Los Interventores podrán solicitar, a cargo de la cooperativa, el asesoramiento de profesionales externos a la misma, en orden al mejor ejercicio y cumplimiento de las funciones y responsabilidades encomendadas en la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha y en estos Estatutos.

3. Los Interventores deberán guardar secreto sobre los datos confidenciales a que tengan acceso en el ejercicio de su función interventora, salvo aquellos que faciliten a través de los cauces establecidos legal y estatutariamente.

CAPITULO IV

Régimen Económico

Artículo 41- Responsabilidad

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones a capital social que hubieran suscrito, estén o no desembolsadas.

La responsabilidad de los socios por el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en el uso de los servicios cooperativos será ilimitada.

Artículo 42.- Capital Social

1. El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias, efectuadas en tal concepto, por los socios.
2. Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante ficha de registro de socio.
3. Las aportaciones de los socios al capital social se realizara en moneda de curso legal.

Artículo 43.- Capital social mínimo

El capital social mínimo con el que puede funcionar la Cooperativa será de 10 € y estará íntegramente suscrito y desembolsado.

Si el capital social de la cooperativa quedara por debajo de la cifra de capital social mínimo previsto en el apartado anterior a consecuencia del reembolso de aportaciones al capital social o de las deducciones practicadas por la imputación de pérdidas a los socios, y hubiera transcurrido un año sin haber recuperado el equilibrio, la Asamblea General acordará la reducción del capital social mínimo, mediante la oportuna modificación estatutaria. Transcurrido el citado plazo, la cooperativa entrará en causa de disolución.

Artículo 44.- Aportaciones obligatorias

1. La aportación obligatoria mínima para ser socio será de 10 euros.
2. La Asamblea General, por acuerdo de la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, plazos y condiciones del desembolso. El socio o socio colaborador que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas a cubrir, en todo o en parte, estas nuevas aportaciones obligatorias.

El socio disconforme podrá darse justificadamente de baja, en la forma y con los efectos regulados en el artículo 30 de la Ley de Cooperativas de Castilla, para la baja voluntaria.

3. Si por la imputación de perdidas de la cooperativa a los socios o por sanción económica prevista estatutariamente, la aportación al capital social de alguno de ellos quedara por debajo del importe fijado como aportación obligatoria mínima para mantener la condición de socio, el socio afectado deberá realizar la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe, previo requerimiento por el Consejo Rector.

4. El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Cooperativa

el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

El socio que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos societarios hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo de sesenta días desde que fuera requerido, podrá ser expulsado de la cooperativa.

Artículo 45.- Aportaciones voluntarias

1. La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social.

Artículo 46.- Reembolso de las aportaciones

1. Los socios tienen derecho a exigir el reembolso de las aportaciones obligatorias y voluntarias en el caso de baja o expulsión de la cooperativa.

Artículo 47.- Ejercicio económico. Cuentas anuales

Anualmente y, con referencia al mes Junio de 2013 quedará cerrado el ejercicio económico.

Artículo 48.- Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

1. La cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio económico integrará las siguientes subcuentas de resultados, debidamente diferenciadas:

a) Resultados cooperativos o excedentes

b) Resultados de operaciones con terceros no socios, o extracooperativos.

c) Resultados extraordinarios

2. Son resultados cooperativos los derivados de la actividad cooperativizada con los socios.

3. Son resultados extraordinarios los obtenidos de actividades económicas o fuentes ajenas a los fines específicos de la cooperativa.

Artículo 49.- Determinación de los resultados del ejercicio económico

1. La determinación de los resultados de ejercicio en la cooperativa se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, con las especialidades que se señalan a continuación.

2. Para la determinación de los resultados cooperativos o excedentes se considerarán como ingresos:

Los obtenidos de la venta de productos y servicios de los socios y de la cooperativa.

Los obtenidos de la venta o suministro de productos y servicios a los socios, y de las operaciones realizadas con los socios de otras cooperativas, en virtud de los acuerdos intercooperativos previstos en el artículo 134 de la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

3. De los ingresos se deducirán como gastos los siguientes:

El importe de los anticipos societarios a los socios trabajadores, imputándolos en el período en que se produzca la prestación de trabajo, y, en su caso, el importe de los bienes y servicios entregados por los socios para la gestión y desarrollo de la actividad cooperativizada, que se computará con arreglo al precio efectivamente realizado.

Los gastos necesarios para el funcionamiento de la cooperativa, conforme a la determinación que de los mismos efectúa el Plan General de Contabilidad.

4. En el caso de operaciones con terceros no socios, los gastos específicos necesarios para su obtención y la parte que, según criterios de imputación fundados, corresponda de los gastos generales de la cooperativa.

Artículo 50.- Imputación de los resultados favorables del ejercicio económico

La devolución de la aportación se realizará a final de curso una vez satisfechas todas las deudas contraídas por la cooperativa.

El 20% de los beneficios se destinarán a una ONG y el resto se repartirá entre los socios.

Artículo 51.- Fondo de Formación y Promoción

1. El Fondo de Formación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

a) La formación de los socios y trabajadores de la Cooperativa en los principios y valores cooperativos.

b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.

c) La promoción cultural, profesional y asistencial de sus socios, de sus trabajadores, del entorno local y de la comunidad en general así como acciones medioambientales o de la comunidad en general.

CAPITULO V
DE LOS LIBROS Y CONTABILIDAD

Artículo 52.- Documentación social

1. La Cooperativa llevará en orden y al día, al menos, los siguientes libros:

- a) Libro registro de socios.
- b) Libro registro de aportaciones al capital social.
- c) Libros de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, de los Interventores.
- d) Libro de inventarios y cuentas anuales y Libro diario.
- e) Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones legales.

2. También son válidos los asientos y las anotaciones realizados por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados, que posteriormente serán encuadrados correlativamente para formar los libros obligatorios.

3. Los libros y demás documentos de la cooperativa estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Consejo Rector.

Artículo 53.- Contabilidad y Cuentas anuales

1. La Cooperativa llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad.

2. El Consejo Rector elaborará, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria explicativa y, en su caso, el informe de gestión, así como la propuesta de distribución de excedentes netos y de beneficios extracooperativos o la propuesta de imputación de las pérdidas. El Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria se redactarán de forma clara y permitirán el exacto conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de la cooperativa, así como los resultados del ejercicio y del curso de la actividad empresarial, todo ello de acuerdo con el Plan General de Contabilidad, el que asimismo se seguirá en orden a la valoración de las partidas del Balance.

3. El Consejo Rector presentará las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y el informe de los interventores o el informe de auditoría externa, así como las certificaciones acreditativas de aprobación de las cuentas anuales y del número y clase de socios, y bajas y altas producidas en el ejercicio.

4. La cooperativa estará obligada a auditar sus cuentas anuales y el informe de gestión conforme dispone el artículo 76 de la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

CAPITULO VI

DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Artículo 54.- Modificación de los Estatutos sociales.

1. La modificación de los Estatutos sociales debe ser acordada por la Asamblea General, y exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que el Consejo Rector o, en su caso, los socios autores de la propuesta formulen un informe escrito con la justificación detallada de la misma.

b) Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.

c) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de solicitar la entrega o el envío de dichos documentos.

d) Que el acuerdo sea tomado por la Asamblea General por la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

2. El acuerdo con el texto aprobado se elevará a escritura pública, y se presentará, para su inscripción, al Registro de Cooperativas

3. Cuando la modificación consista en el cambio de clase de la cooperativa, los socios que hubiesen hecho constar, en acta o mediante documento fehaciente entregado dentro de las 48 horas siguientes, su oposición al acuerdo, aunque la votación hubiera sido secreta, los socios ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, tendrán derecho a separarse de la sociedad, considerando su baja como justificada.

4. El cambio de denominación, el de domicilio, la sustitución o cualquier modificación del objeto social se anunciarán en uno de los diarios de mayor circulación en los lugares donde se encuentre el domicilio social y los centros de trabajo, sin cuya publicidad no podrá inscribirse en el Registro de Cooperativas.

CAPITULO VII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 55 Causas de disolución

La Cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados; así como por las demás causas establecidas en el artículo 90 de la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

La Cooperativa dará finalizada su actividad al finalizar el curso escolar.